

SENTENCIAS RELEVANTES DE VIOLENCIA POLITICA DE GENERO DE LAS SALAS REGIONALES CIUDAD DE MÉXICO, Y XALAPA, VERACRUZ DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTES DEL 13 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	SINTESIS
SCM-JE-94/2019 Y ACUMULADO	RAÚL TADEO NAVA Y OTRAS PERSONAS	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p>El expresidente municipal del ayuntamiento de Cautla, Morelos, controversió la sentencia del Tribunal local, que entre otras cuestiones, le amonestó públicamente por haber ejercido violencia política por razón de género contra la ex sindica.</p> <p>El actor consideró que el Tribunal local aplicó erróneamente la perspectiva de género al juzgar, lo que tuvo como efecto que tuviera acreditada la comisión de dicha violencia con indicios y pruebas que según él fueron indebidamente valoradas.</p> <p>La Sala regional de Ciudad de México, determinó que el Tribunal Local aplicó correctamente la perspectiva de género pues existen pruebas e indicios suficientes que acreditan que existió violencia política por razón de género contra la ex sindica, esto pues probado que hubo: Expresiones y actitudes que la denostaron por ser mujer, negativa de darle información necesaria para que desempeñara su cargo y negativa de integrarla plenamente a los trabajos del ayuntamiento.</p> <p>Por ello, la Sala regional de Ciudad de México consideró correcta la conclusión del Tribunal local de determinar que existieron pruebas que permitieron llegar a la conclusión de la existencia de la violencia política por razón de género, por que confirmó la sentencia impugnada.</p>
SX-AG-14/2019	JULIA SANTIAGO RAFAEL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.	<p>Una regidora del Ayuntamiento de San Miguel Tilquipam, Oaxca, adujo ser víctima de violencia política, siendo denigrada por ser mujer y a su derecho a ejercer el cargo. Asimismo, su esposo le impidió ejercer el cargo al considerar que sólo debe dedicarse al hogar, por lo que le pidió que renunciara para que él ocupara su lugar en la regiduría.</p> <p>La actora pretende que se dicten medidas de protección para garantizar y ejercer el cargo para el</p>

			<p>cual fue electa como Regidora del Ayuntamiento referido.</p> <p>La Sala Regional Xalapa, determino reencauzar la petición al Tribunal Electoral de Oaxaca. No obstante, se emitieron medidas de protección a fin de contribuir a la protección de los derechos y bienes jurídicos que se señalan afectados.</p> <p>El objetivo principal de la Sala Regional es combatir este nuevo problema, pues se pretende proteger y garantizar el derecho de la ciudadanía, mediante el dictado de medidas cautelares ante supuestos hechos que puedan constituir violencia política de género.</p> <p>Por tanto, se ordenó que cualquier persona se abstenga de realizar conductas lesivas en perjuicio de la afectada, en este caso la regidora de San Miguel Tilquipam, Oaxaca. De igual manera a los integrantes del citado ayuntamiento, para que, en su oportunidad, tomen protesta a la aludida ciudadana como Regidora de Educación.</p>
SX-JDC-390/2019	ANGELINA VÁZQUEZ O.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA	<p>En el municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, la Regidora de Equidad de Género, adujo ser víctima de violencia política en razón de género y por su calidad de adulta mayor, debido a que no era convocada a las sesiones de cabildo y tampoco se le ministraban las dietas correspondientes.</p> <p>El Tribunal local de Oaxaca, ordenó el pago de dietas y que se le convocara a sesiones de cabildo a la actora, pero consideró que no se acreditaba la violencia política de género y por su calidad de adulta mayor.</p> <p>La Sala Regional Xalapa, ordenó se modificará la sentencia impugnada debido a que el Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, ha tenido una actitud renuente a realizar lo que le fue ordenado en la sentencia, lo que actualiza la figura jurídica conocida en la doctrina como la “repetición del acto reclamado”, lo que genera la pérdida de la presunción de tener “modo honesto de vivir”. El no cumplir con una sentencia judicial que ordenó reparar el derecho de la</p>

			<p>actora a ser votada, es suficiente para acreditar la violencia política ejercida en su contra, por su calidad de mujer y de persona adulta mayor.</p> <p>Por tanto, se ordenó al Instituto Electoral de Oaxaca, que implemente un registro de personas que han cometido violencia política, y se dé vista al INE para que, en caso de que el Alcalde en funciones pretenda participar como candidato en el próximo proceso electoral, adopte la determinación que en Derecho corresponda.</p>
SX-JDC-400/2019	ERASTO SÁNCHEZ VASQUEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DE OAXACA	<p>El actor controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca, en la que entre otras cosas ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, convocar al actor a sesiones de cabildo; pagare las dietas correspondientes; y tuvo por no acreditada la violencia política por la condición de ser adulto mayor atribuida al Presidente Municipal del Referido Ayuntamiento.</p> <p>La Sala Regional Xalapa, Veracruz determinó modificar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida por cuanto a que el Tribunal local no fue exhaustivo en atender la pretensión del actor de analizar el contexto del asunto para tener por acreditada la violencia política por la condición de adulto mayor del actor y determinar una medida de reparación ejemplar para desincentivar al Presidente Municipal.</p> <p>Asimismo, se estimó que, ante el incumplimiento injustificado de una sentencia que tutela ejercicio de los derecho político-electorales de ejercer el cargo, así como incurrir en repetición del acto reclamado, por parte del Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, se acredita la violencia política por condición de persona adulto mayor. En consecuencia, como medida de no repetición efectiva se desvirtúa la presunción de tener un modo honesto de vivir.</p>

